



PRUEBA EXTRAPROCESAL INTERROGATORIO DE PARTE

| | |
|--------------------|--|
| RADICADO | 13001-40-03-012-2021-00095-00 |
| SOLICITANTE | JUAN CARLOS OJEDA ARBOLEDA |
| SOLICITADOS | GUILLERMO RAMIREZ RUIZ, VICTOR MANUEL ESTEVEZ MANTILLA, MARGARITA ROSA INSIGNARES PERNETT, JAIRO LEONES BOSSIO y YADIRA MALDONADO |

SECRETARÍA:

SEÑORA JUEZ, Al Despacho la presente prueba extraprocésal informándole que nos correspondió su conocimiento por reparto verificado de la oficina judicial, para decidir su admisión. Sírvase proveer. Cartagena de Indias, D. T. y C., veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

YAJAIRA M. REYES ARRIETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS, Cartagena de Indias, D.T. y C., veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente solicitud de prueba extraprocésal, observa el Despacho que no es dable acceder a la solicitud de la misma y por el contrario, debe ser rechazada por las razones que se expondrán a continuación:

En primer lugar, señala el artículo 183 del Código de General del Proceso: “**Artículo 183. Pruebas extraprocésales.** Podrán practicarse pruebas extraprocésales con observancia de las reglas sobre citación y práctica establecidas en este código. (...)”

El artículo 184 del Código de General del Proceso, expresa: “**Artículo 184. Interrogatorio de parte.** Quien pretenda demandar o tema que se le demande podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso. En la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar y podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia.”

Por lo anteriormente señalado y teniendo presente además los artículos 168, 169, 170 del Código General del Proceso, se observa que la parte solicitante no enuncia claramente en su solicitud, los hechos relacionados con la prueba que pretende y que han de ser materia del proceso, tampoco enuncia clara y detalladamente el objeto de la misma, se limita a señalar que pretende demandar, y es para demostrar los daños que me han sido ocasionados producto de las distintas actuaciones que se han cometido en su contra durante el año 2020, de manera tal que no se permite determinar la conducencia y pertinencia del interrogatorio, y de la prueba en general, incluso considerando que no aporta las preguntas del interrogatorio, a pesar de indicarlo así en la demanda. Además no indica la parte solicitante la imposibilidad de verificar los hechos por otro medio o la necesidad de este medio de prueba y no otro.

Ahora bien, se observa que los solicitados para rendir el interrogatorio de parte, son los señores **GUILLERMO RAMIREZ RUIZ, VICTOR MANUEL ESTEVEZ MANTILLA, MARGARITA ROSA INSIGNARES PERNETT, JAIRO LEONES BOSSIO y YADIRA MALDONADO**, por lo que no se trata de sólo una persona, sino de cinco, por lo que habría que realizar varias audiencias de interrogatorio, una para cada persona, y no sólo una, siendo que debería constituirse una prueba extraprocésal para cada solicitado, más aún en tiempos de los tiempos actuales de pandemia, en las que las audiencias son virtuales, señala el artículo 203 del Código General del Proceso: “**Artículo 203. Práctica del interrogatorio.** (...)”

El interrogado deberá concurrir personalmente a la audiencia, debidamente informado sobre los hechos materia del proceso. (...)”, y observándose que la parte solicitante no acredita cumplir con los requisitos necesarios para la acumulación de pretensiones, señalados en el artículo 88 Código General del Proceso.



Así las cosas, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el Despacho negará el decreto y práctica de interrogatorio de parte como prueba extraprocésal presentado por la parte solicitante. Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE ADMITIR la presente solicitud de decreto y práctica de prueba extraprocésal de interrogatorio de parte, solicitada por **JUAN CARLOS OJEDA ARBOLEDA**, a través de apoderado judicial contra **GUILLERMO RAMIREZ RUIZ, VICTOR MANUEL ESTEVEZ MANTILLA, MARGARITA ROSA INSIGNARES PERNETT, JAIRO LEONES BOSSIO y YADIRA MALDONADO**, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER la solicitud de prueba extraprocésal con sus anexos sin necesidad de desglose. Háganse las anotaciones de rigor en los libros respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MILEDYS OLIVEROS OSORIO
JUEZA**

J.C.E.G.
RAD.2021-0095.

| |
|---|
| SECRETARIA DEL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL CARTAGENA- BOLÍVAR |
| ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____ |
| SE NOTIFICA A LAS PARTES DEL AUTO ADIADO _____ |
| CARTAGENA-BOLÍVAR _____ |
| _____ |
| LA SECRETARIA |